



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ESTRADOS

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

EXPEDIENTE: PSVG-SP-11/2021.

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADOS: C. FRANCISCO JAVIER
RODRÍGUEZ LUCERO Y OTROS.

C. GUADALUPE PEÑA BAUTISTA

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA [REDACTED], EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ LUCERO, LUZ AIDE VALENZUELA VELAZCO, GUADALUPE PEÑA BAUTISTA, SONIA EVIRET FIGUEROA PÉREZ, MARÍA DEL CARMEN CARRILLO VÁZQUEZ Y CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLES, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS RELATIVAS A VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LA MUJER EN RAZONES DE GÉNERO.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Visto el estado procesal que guardan los autos del presente Procedimiento Sancionador de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y analizadas que fueron las actuaciones procesales, los requerimientos desahogados, la documentación allegada y todo lo demás que fue necesario ver, este Órgano Jurisdiccional, procede a verificar el debido cumplimiento a la ejecutoria dictada con fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, en los términos que a continuación se precisan.

Los puntos resolutivos de la sentencia son los siguientes:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución, se determina **existente la infracción** consistente en actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida al C. Francisco Javier Rodríguez Lucero.

SEGUNDO. Conforme al considerando **SEXTO**, se sanciona con **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al C. Francisco Javier Rodríguez Lucero.

TERCERO. En términos del mencionado considerando **SEXTO**, se vincula al responsable al cumplimiento de las **medidas de reparación integral** ordenadas en dicho apartado.

CUARTO. Se vincula a la autoridad señalada en el considerando **SEXTO, NUMERAL 2**, para los efectos precisados en ese apartado, en relación a la inscripción del responsable en los respectivos registros Local y Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

QUINTO. Por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución, se declara **inexistente la infracción** atribuida a Luz Aidé Valenzuela Velasco, Guadalupe Peña Bautista, María Sonia María Eviret Figueroa Pérez y María del Carmen Carrillo Vásquez.

En el considerando sexto de la ejecutoria objeto de la presente calificación de cumplimiento de sentencia, se ordenó lo siguiente:

1. Cambio de situación del denunciado.

[...]

2. SANCIÓN.

[...]

Por todas las razones expuestas, este Tribunal estima que la infracción en que incurrió el C. Francisco Javier Rodríguez Lucero debe ser considerada como **grave ordinaria**.

De esta manera, tomando los elementos anteriores, así como la finalidad de las sanciones que es la de disuadir la posible comisión, por cualquier persona, de faltas similares en el futuro que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida, se estima que lo procedente es **imponer al C. Francisco Javier Rodríguez Lucero**, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por tanto, **SE AMONESTA PÚBLICAMENTE** al C. Francisco Javier Rodríguez Lucero para que, en el ejercicio de cualquier cargo público **SE ABSTENGA** a cometer actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de la [REDACTED].

2. REGISTRO DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

[...]

La calificación de **grave ordinaria** de la infracción del C. Francisco Javier Rodríguez Lucero, por lo que, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, se le deberá inscribir por un período de **cuatro años**.

En consecuencia, **se vincula** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por conducto de su Secretaría Ejecutiva, para efecto de que proceda a la inscripción del responsable tanto en los Registros Local y Nacional de la materia, en los términos señalados, **una vez que cause ejecutoria la presente sentencia...**

3. MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL EFECTIVA.

[...]

a) Medida de satisfacción.

[...]

b) Medidas de no repetición.

[...]

1. El denunciado Francisco Javier Rodríguez Lucero deberá inscribirse y aprobar los cursos en línea de la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

a) Género, masculinidades y lenguaje incluyente y no sexista.

b) Autonomía y Derechos Humanos de las Mujeres,

c) Curso de Derechos Humanos y Género.

Disponibles en la liga: <https://cursos3.cndh.org.mx/>, **debiendo remitir a esta autoridad evidencia del cumplimiento en un plazo no mayor a noventa días naturales.**

2. Remitir copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Gobierno, a la Fiscalía General de Justicia del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública y al Instituto Sonorense de las Mujeres, para su conocimiento de conformidad con sus atribuciones establecidas en los artículos 26, 28, 31 y 32 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.

c) Indemnización económica.

[...]

Así, a fin de determinar si la sentencia de mérito fue acatada en los términos instruidos, este Tribunal procede a analizar y valorar aquellos documentos directamente vinculados con la cumplimentación que hoy se verifica, teniéndose para tal efecto, lo siguiente:

En cuanto a la sanción consistente en Amonestación Pública, impuesta al denunciado en el punto resolutivo segundo de la sentencia, esta autoridad jurisdiccional hizo efectiva dicha sanción mediante su pronunciamiento en la sesión pública de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós.

En relación al cumplimiento de las Medidas de reparación integral efectiva, específicamente el inciso b) Medidas de no repetición, numeral 1, se tiene que obran en el expediente las constancias de acreditación, expedidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de los siguientes cursos:

- 1.- Constanza de acreditación del curso: "Derechos humanos y género".
- 2.- Constanza de acreditación del curso: "Género Masculinidades y Lenguaje Incluyente y no sexista".
- 3.- Constanza de acreditación del curso: "Autonomía y Derechos".

Cursos que coinciden con los que esta autoridad jurisdiccional ordenó cursar al denunciado, Francisco Javier Rodríguez Lucero, como Medidas de no repetición.

En lo que respecta a la valoración de estas constancias, al tratarse de documentos expedidos vía electrónica y puesto que carecen de firma autógrafa de la autoridad que los emite, mediante auto del día dieciocho de octubre del dos mil veintidós, esta autoridad jurisdiccional requirió a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que informara si la persona antes señalada acreditó los cursos y obtuvo las constancias correspondientes.

En auto del día seis de diciembre del dos mil veintidós se tuvo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, atendiendo el referido requerimiento mediante el oficio CNDH/CGSRAJ/C1/8770/2022. Luego de la revisión de la información que posee dicha Comisión sobre las constancias expedidas a quienes aprueban los cursos ofrecidos en la plataforma de cursos del portal "EDUCA CNDH", se advierte que el denunciado se inscribió, aprobó y recibió las constancias respectivas de los cursos "Derechos humanos y género", "Género Masculinidades y Lenguaje Incluyente y no sexista" y "Autonomía y Derechos".

Ahora, en relación al numeral 2 de las referidas Medidas de no repetición, en el que se ordenó remitir copia certificada de la sentencia a diversas autoridades competentes en materia de prevención y atención a la violencia política contra las mujeres en razón de género, se tiene por cumplido dicho punto, toda vez que, en el sumario obran los siguientes oficios de notificación, todos de fecha once de marzo del año dos mil veintidós:

Número de oficio	Destinatario
TEE-SEC-069/2022	Instituto Sonorense de las Mujeres
TEE-SEC-070/2022	Fiscalía General de Justicia en el Estado de Sonora
TEE-SEC-071/2022	Dirección Ejecutiva de Asuntos jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora
TEE-SEC-072/2022	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora
TEE-SEC-073/2022	Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora

Finalmente, sobre el cumplimiento al punto resolutivo cuarto, mediante el cual se vinculó a la autoridad electoral administrativa local para que procediera a inscribir al responsable tanto en el Registro Local como el Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; obra en el sumario, oficio IEEyPC/PRESI-1277/2023 de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, remitido por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad jurisdiccional la inclusión del responsable en los registros mencionados, así como las ligas electrónicas correspondientes; por lo que se tiene a dicha autoridad cumpliendo con la inscripción requerida.

En virtud de lo anterior, se estima que se ha acatado en sus términos la resolución recaída al expediente **PSVG-SP-11/2021** dictada con fecha nueve de marzo de dos mil veintidós.

En consecuencia, se **ACUERDA**:

ÚNICO. Se tiene por cumplida la resolución recaída al expediente **PSVG-SP-11/2021** dictada con fecha nueve de marzo de dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE.-

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY; BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, ANTE LA SECRETARÍA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."

POR LO QUE, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE NOTIFICA A LA C. GUADALUPE PEÑA BAUTISTA, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTÍZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA

